AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 –46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

3.11.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 154, de 1/07/1999.
Modificación aprobada en Pleno y publicada en el BOP núm. 141, de 15 de junio de 2006.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades conferidas por el artículo 117 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, en relación con el 41 y siguientes de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

Artículo 2º.-

El hecho determinante del devengo es la utilización de los servicios de la piscina municipal, que se origina por la entrada al recinto de la misma.

Artículo 3º.-

Están obligados al pago de la tasa las personas usuarias de la piscina.

Artículo 4º.-

Esta tasa se liquidará de acuerdo con la siguiente.

Tasa por entradas a la piscina municipal:

a) Abonos familiares para toda una temporada, sin limitación del número de entradas: 55,00 euros por abono.
b) Abonos individuales para toda una temporada, sin limitación del número de entradas: 27,00 euros por abono.
c) Entradas individuales o colectivas para una jornada: 3,00 euros.
d) Entradas grupos más de 10: 1,50 euros.

(Modificación aprobada en Pleno y publicada en el BOP núm. 141, de 15 de junio de 2006).

Artículo 5º.-

La tasa se considera devengada simultáneamente a la utilización de la piscina y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de la misma, excepto por lo que a los abonos se refiere, cuyo devengo se producirán en el momento de solicitarlos, en el que, asimismo, se recaudarán las cuotas.

Artículo 6º.-

En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estarán a lo que dispongan las normas de carácter general.

Artículo 7º.-

No se admitirán otras bonificaciones o exenciones que las expresamente admitidas por la ley.

Artículo 8º.-

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en la ordenanza general de las tasas aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.